CONSTANCIA SECRETARIAL
San Andrés Isla, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Doy cuenta a la Señora Jueza, del presente proceso de divorcio por mutuo acuerdo, presentado por los señores **GLORIA INES VALENCIA COSSIO Y ROMILDO RODOLFO MARTINEZ POMARE**, proceso identificado con el número de radicado. **88001.3184.001.2023.00012.00**, informándole que el numero de cedula de la accionante señora VALENCIA COSSIO consignado en la parte resolutiva de la sentencia proferida dentro de este asunto, no concuerda con el numero de cedula plasmado en el registro civil de matrimonio allegado por los accionantes. Paso al despacho, Sírvase usted proveer.

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA

San Andrés Isla, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 0586-23

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, se tiene que mediante audiencia del 31 de julio de 2023 se dictó sentencia no.0023-23 dentro del proceso de la referencia, sin embargo, en los numerales primero, segundo y tercero de la referida providencia se consignó que la identificación de la señora GLORIA INES VALENCIA COSSIO es la cedula de ciudadanía número 31.677.761, sin embargo, realizando una verificación con el numero de cedula señalado en el registro civil de matrimonio de las partes, se vislumbra que el número de cedula correcto de la señora VALENCIA COSSIO es **31.167.761.**

Por lo anterior, teniendo en cuenta el error involuntario cometido por el despacho, se dará aplicación al articulo 286 del C.G.P. el cual señala: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

En consecuencia, el despacho en concordancia con lo indicado en el artículo 286 del C.G.P., corrige dicha equivocación de digitación, en el entendido que el número de cedula de ciudadanía de la accionante señora GLORIA INES VALENCIA COSSIO es **31.167.761.**

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Corríjase los numerales primero, segundo y tercero de la sentencia No. 0023-23 del 31 de julio de 2023, en el entendido que el numero de cedula de la accionante señora GLORIA INES VALENCIA COSSIO es **31.167.761.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

ECF

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en estado No. 083, hoy 23-AGOSTO-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:
Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb2c874d6894923c9586a64029231d48fd2fbd6e5e866f321852ebe196baa64**
Documento generado en 22/08/2023 05:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica